



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1657 (Original 379)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios (Documentos compilados y anotados por el Dr. RAÚL FIORE MOULÉS, complementarios de la colección de Gavino Ojeda)

Aprobando un convenio suscripto con los Señores Juan Glizé y Leo A. Rubens, Editores Cinematográficos de Turismo; para confeccionar un noticiario

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Apruébase el siguiente contrato suscripto entre el Poder Ejecutivo de la Provincia por una parte, y los señores Juan Glizé y Leo A. Rubens, editores cinematográficos de Turismo Sudamericano, por la otra, de fecha 19 de Noviembre de 1936 en curso, y cuyo texto dice así:
CONTRATO.

“Artículo 1°- Los señores Glizé y Rubens confeccionarán un Noticiario Cinematográfico titulado “Salta, la Maravilla del Norte Argentino” el que propenderá a fomentar el turismo haciendo conocer los lugares y aspectos de la Provincia que determinará el Poder Ejecutivo como más apropiados a los fines enunciados.

Art. 2°.- Los señores Glizé y Rubens entregarán gratuitamente y sin cargo alguno al Gobierno de la Provincia una copia del Noticiario en condiciones de ser exhibido, la que quedará de propiedad del Gobierno. Esta copia será entregada a los treinta días de haber sido exhibida la película en función privada ante las autoridades de la Provincia.

Art. 3°.- La película será sonora sistema “Movietone” sonido grabado en la misma y tendrá un metraje mínimo de trescientos cincuenta metros.

Art. 4°.- El Gobierno de la Provincia reconoce y pagará a los señores Glizé y Rubens la suma de Tres Mil pesos moneda nacional al terminarse la filmación de la película.

Art. 5°.- El presente contrato se suscribe ad-referéndum de la H. Legislatura de la Provincia a cuyo efecto será sometido a su aprobación.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 6º.- Se firman dos ejemplares de un tenor en Salta, a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.”

Art. 2º.- El gasto dispuesto por el Artículo 4º de este contrato, se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General vigente.

Art. 3º.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a tres días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y seis.

ALBERTO B. ROVALETTI – Celecio Valle – Adolfo Aráoz – Mariano F. Cornejo

Por tanto:

Salta, Diciembre de 1936

MINISTERIO DE GOBIERNO

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS – Víctor Cornejo Arias